

ORD.: 1064

ANT.: Informe de Caso P13-17-400-CLARO, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, exhibición de la película "Soldado Universal" el 17 de abril de 2017.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que aplica sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 Hrs., de la película "Soldado Universal", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años".

SANTIAGO, 10 AGO 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR EDUARDO ROSAS MONSALVES
GERENTE DE ASUNTOS JUDICIALES Y CORPORATIVOS DE CLARO COMUNICACIONES S.A.
RINCONADA EL SALTO 5450, HUECHURABA, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 7 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el **lunes 31 de julio de 2017**, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-17-400-CLARO, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de junio de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a Claro Comunicaciones S.A., por infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal "TCM", de la película "*Universal Soldier*", el día 17 de abril de 2017, en "*horario para todo espectador*", su calificación para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica (CCC);
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 872, de fecha 06 de julio de 2017, y que la permissionaria no presentó sus descargos oportunamente;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "*Universal Soldier*", emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 Hrs., por Claro Comunicaciones S.A., a través de su señal "TCM";

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles.

Estos soldados fueron declarados como "desaparecidos en combate", sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite.

Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad.

La televisión muestra en vivo como un grupo de terroristas ha tomado la represa Mckinley (Mn.) y mantiene cautivo a un centenar de personas, el objetivo de los violentistas es la liberación de presos que se encuentran reclusos en varias cárceles, los que esperan canjear por rehenes.

Personal de seguridad y técnicos de la instalación han muerto, se espera el arribo de una fuerza especial para enfrentar a los terroristas y poner fin a la ocupación de la represa.

En una operación de pocos minutos, 6 soldados toman la represa, ingresan por sus ductos, dan muerte a los terroristas y liberan a los rehenes. Una exitosa acción de estos soldados, son GR “Soldados Universales”.

La operación hubiese sido todo un éxito, salvo, por un flashback que atormenta a dos de sus integrantes: al sargento Andrew Scott (Dolph Lundgren) quién muere en Vietnam al enfrentar al soldado de infantería del ejército de los Estados Unidos Luc Deveraux (Jean-Claude Van Damme).

Han pasado más de 20 años de los hechos, Scott en esa oportunidad ordenó la matanza de vietnamitas retenidos como prisioneros de guerra, hombres- mujeres- ancianos y niños y luego dio muerte a su contingente en una acción paranoica pensando que sus propios compañeros se volverían contra él. Luc Deveraux, regresa al campamento luego de una ronda de vigilancia, se encuentra con el macabro escenario, dos rehenes vietnamitas están atados y Scott ordena a Luc que los mate, Luc se niega, Scott ejecuta a la pareja y ahora lucha con Luc, escena donde ambos mueren. El alto mando declara a los soldados norteamericanos como “muertos en acción.

En la recuperación de la represa, participan Scott y Deveraux, una reportera de televisión llega a atrasada al lugar del despacho, causal que le significa que sea apartada de su puesto de trabajo. Ella planea recuperar su puesto y cree que una forma sería hacer un reportaje sobre estos soldados que ella vio en acción cuando recuperaron la represa y salvaron ilesos a los rehenes.

Junto a su camarógrafo subrepticamente se introduce en el laboratorio de los UNISOL, encuentra a un soldado muerto en la represa que está en una cámara de hielo, ella fotografía el lugar, observa la sala donde en baja temperatura se mantienen dormidos los soldados y también como le inyectan una sustancia que entrega vigor y potencia a los soldados. Seguridad se da cuenta de los intrusos y ordena a Scott, Deveraux y los UNISOL ir por ellos.

Scott mata al camarógrafo y Deveraux perdona la vida de la periodista Verónica Rogers (Ally Walker), la protege y juntos huyen de la base. Para Scott Deveraux es un traidor.

La periodista busca información que revele el origen de estos soldados. Descubren que el programa presenta errores, permite que los UNISOL puedan recuperar rasgos de su antigua personalidad, lo que hará que Scott (GR-13) recupere su sádica y psicopática identidad como sargento que combate en Vietnam, mientras que Deveraux (GR-44) vuelva a su verdadero yo, un soldado que sólo quería licenciarse y volver a casa.

El Coronel Perry jefe del programa UNISOL, no quiere que la opinión pública y menos el Pentágono se entere de los alcances del proyecto, ordena a Scott y a los UNISOL ir por Luc y la reportera.

Deveraux ahora huye con Rogers. Mientras se alojaban en un motel, ven en un informativo de televisión que han culpado a la periodista del asesinato del camarógrafo.

A bordo de un camión base equipado para el transporte de los UNISOL, rápidamente ubica las coordenadas por donde se desplazan Deveraux y Roberts.

Deveraux y Roberts visitan al Dr. Christopher Gregor, creador del programa, les cuenta que el proyecto UNISOL se inició en la década de los 60 con el fin de desarrollar el soldado perfecto. Pudieron reanimar a los humanos muertos, pero aún no se resuelve, el enfriar constantemente los cuerpos.

El otro gran problema es que los recuerdos de los últimos momentos de la vida permanecen en las mentes, por lo que, Deveraux todavía cree que es un soldado que quiere irse a casa, mientras que Scott cree que aún está combatiendo en Vietnam.

Luego de visitar a Gregor, Deveraux y Roberts son arrestados por la policía. En el camino a la cárcel, el convoy de la policía es emboscado por el camión que conduce un soldado UNISOL (GR74), mientras Scott armamento en mano acribilla a los policías, ambos vehículos caen a un barranco donde mueren los policías y GR-74.

Luc Deveraux invita a Verónica Roberts a visitar a sus padres a la casa familiar en Luisiana. Scott no ha perdido la localización de Deveraux, llega al lugar, toma a la familia de Luc como rehenes y mata a Verónica Roberts.

Luc y Andrew luchan a muerte, Scott es físicamente superior, Luc logra arrebatarle una dosis de neuro estimulante, se la inyecta y el combate parece equipararse.

Luc Deveraux lucha cuerpo a cuerpo con Andrew Scott, quién muere producto de que una punta de una máquina agrícola que se inserte violentamente en su torso;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos de dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto *a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya ratio legis es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”.

OCTAVO: Que, la película “Soldado universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “para mayores de 18 años” en sesión de fecha 03 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represivo sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como para mayores de 18 años, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al

soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc. lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Deveraux.

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO CUARTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”;

DÉCIMO QUINTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto : “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;

DECIMO SEXTO: Que, cabe tener presente que la permissionaria registra siete sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “El Corruptor”, impuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película “El especialista”, impuesta en sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de

una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película “El especialista”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película “El lobo de Wall Street”, impuesta en sesión de fecha 07 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película “El último boy scout”, impuesta en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película “Bullet To The Head”, impuesta en sesión de fecha 05 de diciembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales; y g) por exhibir la película “El último boy scout”, impuesta en sesión de fecha 16 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales; antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar a Claro Comunicaciones S.A., la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 Hrs., de la película “Soldado Universal”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CRUZ
SECRETARIO GENERAL(S)

JCC/pza.